

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6695/2022

Sujeto Obligado:
Jefatura de Gobierno de la Ciudad
de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Información relacionada con el informe de la Jefa
de Gobierno.

Porque no le proporcionaron lo solicitado; por la
declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado y
señalando que el Sujeto Obligado omitió turnar la
solicitud a todas sus áreas competentes, de
conformidad con el artículo 211 de la Ley de
Transparencia.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta emitida.

Palabras clave: Competencia concurrente, artículo 211, remisión,
informe de gobierno.

ÍNDICE

| | |
|------------------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| I. ANTECEDENTES | 3 |
| II. CONSIDERANDOS | 6 |
| 1. Competencia | 6 |
| 2. Requisitos de Procedencia | 7 |
| 3. Causales de Improcedencia | 8 |
| 4. Cuestión Previa | 19 |
| 5. Síntesis de agravios | 20 |
| 6. Estudio de agravios | 20 |
| III. RESUELVE | 26 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Jefatura | Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6695/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
JEFATURA DE GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a primero de febrero de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6695/2022**, interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentada la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161622002504, en la que se solicitó:

II. El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la repuesta emitida a mediante el oficio JCDMX/SP/DTAIP/3276/2022 y JGCDM/DGAF/1879/2022, signados por

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y por la Dirección General de Administración y Finanzas.

III. El doce de diciembre de dos mil veintidós, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del quince de diciembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. En fecha doce de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional Transparencia mediante los oficios JGCDMX/SP/DTAIP/041/2023 y JGCDMX/DGAF/0121/2023, firmados por la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por la Dirección General de Administración y finanzas, respectivamente, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VI. Mediante Acuerdo del treinta de enero de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de

Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato *Detalle del medio de impugnación*, se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información y mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintitrés de noviembre de dos mil veintidós por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión el doce de diciembre de dos mil veintidós, es decir, al cuarto día hábil de la notificación de la respuesta, es claro que fue presentado en tiempo.

Lo anterior es así, de conformidad con los Acuerdos [6620/SO/07-12/2022](#) y [6619/SE/05-12/2022](#) (consultables en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>) aprobados por el pleno de este Instituto el cinco y el siete de diciembre de dos mil veintidós, respectivamente, en los que se declararon como días inhábiles los correspondientes al 29 y 30 de noviembre, así como del 1 al 9 de diciembre.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente solicitó, con relación al Cuarto Informe de Gobierno de la Jefa de Gobierno Claudia Sheinbaum Pardo lo siguiente:

- 1.- Costo de la difusión y promoción del cuarto informe de gobierno desglosado por partida, concepto y proveedor. **-Requerimiento 1-**
- 2.- Costo y tipo de materiales impresos (volantes, trípticos, carteles, lonas, etc) para la difusión del cuarto informe desglosado por cantidades, lugares de distribución y colocación. De haber contratos y facturas con empresas se solicita copia de los contratos y, en el caso de que el trabajo haya sido realizado por servidores públicos señalar el nombre de los servidores públicos y su cargo. **-Requerimiento 2-**
- 3.- Costo de materiales y pago de personal para la pinta de bardas, así como los permisos para dicha pinta con motivo del informe. De haber contratos y facturas con empresas se solicita copia de los contratos y, en el caso de que el trabajo haya sido realizado por servidores públicos señalar el nombre de los servidores públicos y su cargo. **-Requerimiento 3-**
- 4.- Versión pública de la totalidad de los contratos relativos a la difusión de cuarto informe de gobierno. **-Requerimiento 4-**

b) Respuesta: El Sujeto Obligado emitió respuesta al tenor de lo siguiente:

- A través de la Dirección General de Administración y Finanzas señaló que de conformidad con el *ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR D ELA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN*” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de enero de 2019 y por el *AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINSITRACIÓN Y FINANZAS EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, publicado en la Gaeta Oficial de la Ciudad de México el 8 de abril de 2019, se advierte que esa Dirección no genera, administra ni detenta la información solicitada.
- Añadió que llevó a cabo una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad Administrativa, sin que se haya localizado documentación o información alguna de la que se desprenda en relación con lo requerido.
- Asimismo, indicó que la información podría ser solicitada a la Coordinación General de Comunicación Ciudadana de la Secretaría de Administración y Finanzas; motivo por el cual orientó a quien es particular para presentar su solicitud ante dicho Sujeto Obligado.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado ratificó en todas y cada una de sus partes su incompetencia.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se

inconformó a través de los siguientes agravios:

- El Sujeto Obligado omitió proporcionar lo solicitado, debido a lo cual reiteró los requerimientos de la solicitud. **-Agravio 1-**
- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **-Agravio 2-**
- Se inconformó señalando que el Sujeto Obligado omitió turnar la solicitud a todas sus áreas competentes, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia. **-Agravio 3-**

SEXTO. Estudio del agravio. Con base en las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente interpuso recurso de revisión, inconformándose a través de 3 agravios, mismos que se relacionan intrínsecamente, por lo que se estudiarán de manera conjunta. Lo anterior, con fundamento en la Tesis Jurisprudencial con el registro de identificación digital: 2011406; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Común; Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2018, la cual lleva por rubro: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO DIVERSO**⁵ la cual establece que el artículo 76 de la Ley de Amparo, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes de manera individual, conjunta o por grupos en el propio orden de su exposición o en uno diverso.

⁵ Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011406>

En este contexto es necesario recordar que la parte recurrente realizó 4 requerimientos, sobre los cuales el Sujeto Obligado señaló que turnó la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas, misma que informó que realizó una búsqueda exhaustiva de lo peticionado, sin haber localizado lo requerido. Asimismo, la Jefatura se declaró incompetente para atender a la solicitud señalando que el ente competente es la Secretaría de Administración y Finanzas.

I. En vista de la respuesta emitida, por lo que hace a la competencia de la Jefatura lo primero que debe señalarse es que la Ley de Transparencia, en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,

circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Para cumplir con los preceptos normativos referidos, se desprende que el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas, la cual realizó una búsqueda exhaustiva, en términos de sus facultades conferidas en el *ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR D ELA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LAS FACULTADES QUE SE INDICAN*” publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 22 de enero de 2019 y por el *AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA*

NOTA ACLARATORIA AL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EN LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaeta Oficial de la Ciudad de México el 8 de abril de 2019.

No obstante, cabe decir que el *Manual Administrativo*⁶ del Sujeto Obligado establece que también cuenta con diversas áreas con atribuciones para atender a lo requerido, tal como se muestra a continuación:

PUESTO: Dirección de Logística

Establecer las acciones de seguridad, técnicas y logísticas para el correcto desarrollo de los eventos y giras de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- Planear, diseñar y establecer los lineamientos operativos para la organización y el adecuado desarrollo de eventos y giras de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Organizar, coordinar y ejecutar los eventos y giras a los que asiste la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México
- Elaborar la matriz de eventos públicos a los que asiste la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Dar seguimiento a la información que diariamente se genera en materia de seguridad pública mediante los sistemas e instrumentos tecnológicos para la salvaguarda de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, de aquellos que expida de manera directa en el ejercicio de sus funciones o los que emitan las personas servidoras públicas que les estén adscritas, así como de los documentos a los que tenga acceso con motivo del ejercicio de sus facultades.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias

- Verificar que se cuente con los recursos materiales para los eventos públicos.
- Comunicar y reportar a su superior jerárquico las necesidades de material requeridas para la colocación de la logística de acuerdo a las características del lugar en donde se llevará a cabo el evento.
- Realizar recorridos previos a los eventos públicos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en conjunto con personal de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México para la revisión correcta de mamparas, templete, circulaciones etc. para evitar accidentes.
- Todas las demás que su superior jerarquico solicite dentro de las leyes y normas establecidas.

⁶ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70749/37/1/0

Con fundamento en *Manual Administrativo* tenemos que además de la Dirección General de Administración y Finanzas la Dirección General de Logística y la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias son competentes para atender a lo requerido, en virtud de que cuentan con atribuciones para establecer las acciones de seguridad, técnicas y logísticas para el desarrollo de los eventos de la Titular de la Jefatura; así como para verificar que se cuente con los recursos necesarios para los eventos público. En este sentido, dichas áreas respecto de los requerimientos relacionados con el cuarto informe de gobierno de la Jefatura.

Por lo tanto, la actuación del Sujeto Obligado violentó el derecho de acceso a la información de quien es solicitante, toda vez que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, debió de turnar la solicitud, no solamente ante la Dirección General de Administración y Finanzas, sino también ante la Dirección General de Logística y la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias. Situación que no aconteció de esa forma, motivo por el cual lo procedente es ordenarle que dichas áreas realicen la búsqueda exhaustiva de lo solicitado.

II. Ahora bien, por lo que hace a la competencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, debe decirse que, de conformidad con la *Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México*⁷ dicho organismo cuenta con las siguientes atribuciones:

CAPÍTULO II

De la Administración Pública Centralizada

⁷ Consultable en:

http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/69409/75/1/0

Artículo 16. La persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, en los términos de esta Ley, de las siguientes dependencias:

...

II. Secretaría de Administración y Finanzas;

...

Artículo 27. A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, **la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad;** representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; **así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.**

...

XXXVI. Apoyar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la conducción de las Entidades, y participar en la elaboración de sus respectivos programas;

...

XXXVIII. Instrumentar los procedimientos de adquisición para la contratación consolidada de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías. Además de coordinar, asesorar y apoyar a los mismos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y compras consolidadas;

...

XL. Celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de cualquier índole, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del órgano ejecutivo local, excepto los relativos a obra pública, los servicios relacionados con esta, y otros que sean atribución de otra dependencia, unidad administrativa u órgano desconcentrado, o correspondan a una facultad indelegable de la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;

...

XLVIII. Establecer y regular las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados, así como el mensaje e imagen institucional de la Administración Pública de la Ciudad; ...

Por o tanto, de la normatividad antes citada se desprende que la Secretaría de Administración y Finanzas cuenta con atribuciones para tender a lo solicitado en relación con la totalidad de los requerimientos. Ello, en razón de que cuenta con facultades para pronunciarse para el caso de que hubiese costos de difusión y

materiales, así como contratos que pudieron llevarse a cabo sobre el informe de la Jefatura de Gobierno de interés de la solicitud.

De manera que, fijada la competencia de la Secretaría, debe señalarse que, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante dicha Secretaría de Finanzas, a efecto de que atendiera a los requerido, dentro del ámbito de sus atribuciones. Situación que no aconteció de esa forma; motivo por el cual, lo procedente es ordenarle que lleve a cabo la citada remisión.

En consecuencia, de todo lo dicho, del cúmulo de argumentos vertidos hasta ahora, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no fue exhaustiva ni estuvo fundada ni motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente es **PARCILAMNTE FUNDADO**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Logística y la Jefatura de Unidad Departamental de Estrategias a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivada de la cual proporcionen a quien es solicitante lo requerido, realizando las aclaraciones pertinentes.

Ahora bien, para el caso de que no localicen la información requerida, deberán de declarar la formal inexistencia a través del Comité de Transparencia y del debido procedimiento establecido para tal efecto en la Ley de la materia; remitiendo a quien es solicitante el Acta del Comité, así como el respectivo Acuerdo.

Aunado a ello, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, proporcionando a quien es solicitante todos los datos necesarios para que éste pueda darle seguimiento a la respuesta que dicha Secretaría emita.

La respuesta que emita deberá de estar fundada y motivada y siempre deberá salvaguardar los datos personales y la información reservada que lo solicitado contenga.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6695/2022

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6695/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de febrero de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**